	AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Nº Expte: 76/26	**Título:** Rediseño Web Municipal

Nº de Expediente	76/26		
Título Abreviado	Rediseño Web Municipal		
Órg. Contratación	Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alicante		
Unidad Promotora	SERVICIO DE INNOVACIÓN, INFORMÁTICA Y AGENDA DIGITAL		
Procedimiento	Abierto Simplificado	**Modalidad Contrato**	Servicios
Tipo Tramitación	Ordinario	**Forma Adjudicación**	Pluralidad de Criterios (Todos Automáticos)
CPV	72200000-7 72413000-8	Servicios de programación de software y de consultoría Servicios de diseño de sitios web www	
Valor Estimado	99.799,50 €		
Presupuesto Base de Licitación	99.799,50 € (IVA no incluido)	**Tipo Impuesto**	I.V.A.
		Tipo Impositivo 21**%**	20.957,90 €
Total (impuestos incluidos)	120.757,40 € (IVA incluido)		
Lotes	NO	**Plazo Ejecución / Fecha prev. fin Ejec.**	10 meses desde acta de inicio

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

Las cláusulas administrativas **particulares** de este pliego, que figuran a continuación, y que no tienen por sí mismas naturaleza o valor de Ordenanza o Reglamento, pueden ser **específicas** o **genéricas.** En los supuestos de discrepancia o contradicción entre ellas, prevalece lo establecido en las específicas.

A. CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES ESPECÍFICAS.

1. OBJETO DEL CONTRATO

Servicio de rediseño de la Web Municipal del Ayuntamiento de Alicante.

2. CLASE O TIPO DE CONTRATO

Tipo de Contrato: Servicios.

3. CODIFICACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

Código CPV	Descripción
72200000-7	Servicios de programación de software y de consultoría
72413000-8	Servicios de diseño de sitios web www

4. POSIBILIDAD DE LICITAR POR LOTES

División en lotes: NO

5. PROCEDIMIENTO Y FORMA DE CONTRATACIÓN

- **Procedimiento de adjudicación:** ABIERTO SIMPLIFICADO
- **Criterios de adjudicación:** Pluralidad de Criterios (todos automáticos)

6. CONTRATO RESERVADO

NO

7. TRAMITACIÓN

- **Tipo de tramitación:** ORDINARIO
- **Tramitación anticipada:** NO

8. PUBLICACIÓN DE LOS ANUNCIOS DE LICITACIÓN

- Perfil de Contratante (Plataforma de Contratación del Sector Público)
- Portal de Licitación

9. REGULACIÓN ARMONIZADA

NO

10. RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

NO

11. REMISIÓN DE INFORMACIÓN A EFECTOS ESTADÍSTICOS Y DE FISCALIZACIÓN

☒ Registro Público de Contratos (Art. 346 de la LCSP).

☐ Tribunal de Cuentas, cuando el precio de adjudicación o valor estimado en caso de acuerdos marco, exceda de las siguientes cuantías previstas en el art. 335.1 y art. 335.1 párrafo 3º de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP):

- de **600.000 euros,** tratándose de obras, concesiones de obras, concesiones de servicios y acuerdos marco
- **450.000 euros**, tratándose de suministros
- **150.000 euros,** tratándose de servicios y de contratos administrativos especiales.

☒ Tribunal de Cuentas (relación anual), en su caso.
(Art. 40.2 Ley Funcionamiento del Tribunal de Cuentas y Art. 10 de la Ley de Funcionamiento de la Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Valenciana)

12. CLASIFICACIÓN DE CONTRATISTAS

NO

13. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (En letra y cifra)

Valor estimado: NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (99.799,50€), IVA no incluido, (calculado conforme a las reglas

contenidas en el artículo 101 de la LCSP.

Método aplicado para su cálculo (Art. 101.5 LCSP): Según la memoria del órgano gestor. En dicho cálculo se recoge su posible modificación según el art. 204 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP) del 20%. Es decir, se ha efectuado tomando en consideración, a precio habitual de mercado, todos los costes derivados de la ejecución material de los servicios objeto del mismo.

14. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN .

Presupuesto Base de Licitación: NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (99.799,50€), IVA no incluido.

Tipo de IVA (21%): VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (20.957,90€).

Total presupuesto: CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (120.757,40€), IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos, figura en la Memoria del órgano gestor.

15. CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	TOTALES (IVA incluido)
2026	26-920-2279934	24.151,48 €
2027	26-920-2279934	96.605,92 €
	TOTAL	**120.757,40 €**

16. PLAZO DE DURACIÓN O EJECUCIÓN.

Plazo total: DIEZ (10) meses, a contar desde la fecha prevista en el acta de inicio de la prestación del servicio.

17. PRÓRROGAS.

Prórroga del Contrato: NO.

18. PLAZO DE GARANTÍA

SEIS (6) meses, contados desde la finalización del plazo de ejecución del contrato.

19. IMPORTE DE LAS GARANTÍAS.

PROVISIONAL: No se exige.

DEFINITIVA: 5 % del importe de la adjudicación, IVA excluido. Cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir (5%) se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido.

(En el procedimiento abierto simplificado en los supuestos del apartado 6 del artículo 159 de la LCSP, no se requerirá la constitución de garantía definitiva. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional 4ª de la LCSP, no procederá la exigencia de garantía

definitiva en contratos reservados a centros especiales de empleo y a empresas de inserción, salvo por motivos excepcionales.)

COMPLEMENTARIA: En su caso.

20. NÚMERO DE SOBRES Y DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE APORTAR

UN (1) sobre, en procedimientos Abiertos Simplificados con criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, Ordinario Super-Simplificado, Negociados sin Publicidad y, en su caso, Contratos Menores, deberán aportar la documentación prevista en la cláusula 7.5 genérica del presente pliego.

(Los modelos autorrellenables se encuentran en la siguiente dirección: http://www.alicante.es/es/contenidos/normativa-modelos-y-legislacion-contratacion)

21. REVISIÓN DE PRECIOS

Revisión de precios: NO

22. SUBCONTRATACIÓN

Ver cláusula 14 de la memoria del órgano gestor.

SI Permitida , con los límites establecidos en la LCSP.

En caso afirmativo el responsable del contrato o el director facultativo de la obra comprobará el pago a los subcontratistas en los contratos de obras o servicios con valor estimado superior a los 5.000.000,00€ o cuando la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato.

El contratista estará obligado en su caso, a facilitar la información a que se refiere el artículo 217.1 de la LCSP y a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que establece la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El incumplimiento de estas obligaciones tendrá la consideración de condiciones especiales de ejecución a los efectos de lo previsto en la cláusula específica 27 de este pliego.

NO Obligación de indicar en la oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar y el porcentaje, en los términos señalados en la cláusula … del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

NO Obligación de subcontratación con empresas especializadas *(máximo 50%)*

23. CESIÓN DE LOS CONTRATOS.

NO autorizada.

24. INFORMACIÓN SOBRE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO. ART. 130 LCSP.

NO prevista.

25. MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

NO autorizada.

26. MODELO DE PROPOSICIÓN ESPECÍFICO.

Supletorio. Ver cláusula genérica 9ª del presente pliego.

27. OBLIGACIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Tendrán la consideración de obligaciones especiales de ejecución las consideradas como tales en el correspondiente PPTP, además de la prevista en la cláusula específica 22 de este pliego (pago a subcontratistas).

El incumplimiento de las obligaciones especiales de ejecución previstas en el pliego de prescripciones técnicas podrán dar lugar, a propuesta del responsable del contrato, a la imposición de una penalidad de un 5% del precio del contrato, IVA excluido, por cada incumplimiento, con los límites previstos en el artículo 192 de la LCSP, salvo que en dicho pliego se establezca otra penalidad.

28. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

Regirá el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP) redactado por el jefe del Departamento Técnico de Desarrollo Web, D. Javier Alfonso Corbí, con fecha 17 de septiembre de 2026, que consta de 18 cláusulas.

29. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y MEDIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL.

A) Solvencia económica y financiera.

Volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles por un importe igual o superior a 99.799,50 €**,** este importe exigido es el valor estimado del contrato.

Medios de acreditación.- Cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro; y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en el que deba estar inscrito.

Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil, acreditarán su cifra anual de negocios mediante sus libros de inventario y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Licitadores que no tengan depositadas las cuentas anuales en el registro mercantil o registro oficial que corresponda.

Los licitadores que no tengan obligación de depositar sus cuentas anuales en el registro mercantil o en cualquier otro registro oficial, o que estando obligados no estén en condiciones de acreditarlo por los medios señalados en el apartado anterior, por una razón válida, que deberá alegarse y justificarse, podrán acreditar su solvencia ecónomica y financiera, aportando, además de la declaración responsable del volumen anual de negocios, la siguiente documentación:

- En el caso de tratarse de licitador empresario/profesional individual, es decir, tratándose de personas físicas, el modelo 390 Resumen Anual del IVA, así como el modelo 130 ó 131 correspondiente al último trimestre del año del cual se justifique la cifra de ingresos o volumen de ventas, así como en su caso el modelo 100 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, todos ellos presentados en la AEAT.

- En caso de personas jurídicas, el modelo 200 o equivalente del impuesto sobre Sociedades, o cualquier otro medio que permita su acreditación.

B) Solvencia técnica o profesional.

Relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, debiendo acreditarse en el año de mayor ejecución un importe igual o superior al valor estimado del contrato, lo que resulta en 99.799,50 €.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de certificado, mediante una declaración responsable del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

30. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS: TOTAL 100 PUNTOS.

A.1) Precio (60 puntos).

Puntuación precio = 60 *((PbI-OI)/(PbI-Omin))

Omin = Oferta más baja presentada
OI = Oferta de la empresa licitadora
PbI = Presupuesto Base de Licitación

En cuanto a los criterios para apreciar las **ofertas desproporcionadas o temerarias** se estará a lo establecido en el art. 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

A.2) Menor plazo de entrega (5 puntos).

Se valorará la reducción del plazo de ejecución y puesta en marcha de la nueva web respecto al plazo máximo previsto para el contrato, establecido en 10 meses.

Las empresas licitadoras podrán presentar un calendario de ejecución con una duración inferior al plazo máximo indicado, siempre que el plazo ofertado no sea inferior a 8 meses.

La puntuación se asignará de la siguiente forma:

- La oferta que presente la mayor reducción del plazo de ejecución obtendrá la máxima puntuación, correspondiente a 5 puntos.
- La oferta que no presente reducción alguna respecto al plazo máximo de 10 meses obtendrá 0 puntos.
- El resto de ofertas recibirán una puntuación proporcional al número de días de reducción respecto de la mejor propuesta presentada.

A.3) Mantenimiento evolutivo (10 puntos).

Se valorará la aportación, sin coste adicional para el Ayuntamiento, de una bolsa de horas destinada al mantenimiento evolutivo de la plataforma implantada.

A estos efectos, se entenderá por mantenimiento evolutivo la realización de desarrollos orientados a la incorporación de nuevas funcionalidades, modificación o ampliación de las existentes, adaptación de componentes y demás actuaciones destinadas a la evolución funcional del portal web basado en Drupal.

La bolsa de horas ofertada tendrá una vigencia de **dos años** a contar desde la fecha de puesta en producción y recepción de la plataforma por parte del Ayuntamiento.

La puntuación se asignará conforme al siguiente criterio:

- Se otorgarán **2 puntos por cada 20 horas** de mantenimiento evolutivo ofrecidas.
- La puntuación máxima será de **10 puntos**, correspondiente a una oferta de **100 horas** o superior.
- Las ofertas que no incluyan bolsa de horas obtendrán **0 puntos**.

A.4) Sistema de migración progresiva (10 puntos).

Se valorará la implementación de un sistema de migración progresiva de los contenidos del portal actual hacia la nueva plataforma, de forma flexible, automatizada y desacoplada, permitiendo sincronizar la información durante el desarrollo del proyecto y reduciendo la necesidad de actuaciones manuales en el momento de la puesta en marcha del nuevo sistema.

El objetivo de este sistema será minimizar el impacto de la migración sobre el servicio en producción, evitando, en la medida de lo posible, interrupciones prolongadas o paradas completas de la web municipal durante la puesta en marcha del nuevo portal. Asimismo, permitirá mantener actualizados los contenidos de ambas plataformas durante el período de transición.

La puntuación se asignará de la siguiente forma:

- 10 puntos a las empresas licitadoras que se comprometan a desarrollar e implantar este sistema de migración progresiva.
- 0 puntos a las empresas licitadoras que no incluyan este compromiso en su oferta.

Las empresas licitadoras que opten a esta puntuación deberán incluir en su oferta una memoria descriptiva de la solución propuesta, en la que se detallen las características generales del sistema de migración progresiva, su arquitectura funcional, el mecanismo previsto para la sincronización de contenidos entre ambas plataformas, las tecnologías a utilizar y el procedimiento previsto para minimizar las interrupciones del servicio durante la transición al nuevo portal. La documentación presentada tendrá carácter descriptivo y servirá para acreditar el compromiso de implantación de la solución ofertada.

El compromiso adquirido tendrá carácter contractual y deberá materializarse durante la ejecución del proyecto conforme a los requisitos establecidos por el Ayuntamiento.

A.5) Participación en proyectos adicionales del perfil de Experto en Desarrollo Web con el CMS Drupa l (15 puntos).

Se valorará la participación de la persona propuesta para el perfil de Experto en Desarrollo Web con el CMS Drupal en proyectos adicionales de naturaleza igual o similar al objeto del contrato, consistentes en el desarrollo, implantación, migración o evolución de portales web basados en el gestor de contenidos Drupal.

No se computarán los dos proyectos mínimos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas para acreditar la aptitud del perfil. A estos efectos, deberá presentarse una relación de los

proyectos en los que haya participado la persona propuesta para este perfil, en la que deberán constar tanto los dos proyectos mínimos exigidos para acreditar la aptitud como los proyectos adicionales que, en su caso, sean objeto de valoración.

Únicamente serán objeto de valoración los proyectos adicionales ejecutados durante los cinco años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, descontándose, en todo caso, los dos proyectos mínimos exigidos para acreditar la aptitud del perfil. Por lo tanto, para poder valorarse, los proyectos relacionados deberán ser superior a 2 puesto que los dos primeros se entenderán como obligatorios y no serán objeto de valoración.

Se valorará un máximo de cinco proyectos adicionales, asignándose 3 puntos por cada proyecto acreditado, hasta un máximo de 15 puntos.

La acreditación de este criterio se realizará mediante la presentación de una relación de los proyectos en los que haya participado la persona propuesta para este perfil, indicando, al menos, el objeto del proyecto, la entidad destinataria, el período de ejecución, las funciones desempeñadas y la tecnología utilizada. Esta información deberá complementarse con certificados de buena ejecución, certificados emitidos por el cliente o cualquier otra documentación que permita acreditar de forma fehaciente la participación del profesional en los proyectos declarados.

La puntuación se asignará conforme al siguiente criterio:

- **3 puntos por cada proyecto acreditado**.
- La puntuación máxima será de **15 puntos**.

A efectos de este criterio, cada proyecto únicamente podrá ser objeto de valoración una sola vez, con independencia del número de actuaciones o funcionalidades desarrolladas en el mismo. En consecuencia, un mismo proyecto no podrá computarse más de una vez aunque haya comprendido tareas de desarrollo, implantación, migración, evolución u otras actuaciones de naturaleza similar.

31. VARIANTES. Con carácter general no se admitirán.

Salvo que se autorice expresamente en el anuncio de la licitación y, además, en el apartado correspondiente de este Anexo, no se admitirá la presentación de soluciones variantes o alternativas.

Asimismo se admitirán si así se establece expresamente en las prescripciones técnicas particulares y únicamente respecto a los elementos previstos, y en las condiciones que allí se establezcan.

La presentación de varias proposiciones, en cualquier caso, o de una sola que incluya soluciones variantes, si estas no están autorizadas expresamente, supondrá el rechazo de todas las propuestas presentadas por el licitador de que se trate.

En el supuesto de admisión de variantes, la proposición que presente cada licitador podrá comprender cuantas soluciones distintas considere oportuno ofrecer en relación con el objeto del contrato, con los requisitos, modalidades y características técnicas fijadas en el pliego de prescripciones técnicas.

32. FORMA DE PAGO.

De conformidad con lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, en el caso de que el contratista esté en alguno de los supuestos previstos en el artículo 4 de la citada Ley,

deberá presentar las facturas en formato electrónico a través del Punto General de Entradas de Facturas Electrónicas del Estado (FACe). Para ello el contratista deberá incluir obligatoriamente en las facturas los siguientes datos:

- Código y denominación de la Oficina Contable: ***"L01030149 INTERVENCIÓN DEL AYTO. DE ALICANTE".***
- *Código y denominación del Centro Gestor:* ***"L01030149 AYTO. DE ALICANTE".***
- *Código y denominación de la Unidad Tramitadora:* ***"LA0001667 MODERNIZACIÓN DE ESTRUCTURAS".***

Toda la información relativa al uso y funcionamiento de la plataforma FACe se encuentra disponible en la página web: https://face.gob.es/es/.

Ver cláusula nº 14.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

B. CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES GENÉRICAS.

1ª. CAPACIDAD DE LOS CONTRATANTES. BASTANTEO DE PODERES.

1.1. Capacidad para contratar.

Podrán contratar con el Ayuntamiento las personas, naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad jurídica y de obrar, que no estén comprendidas en ninguno de los casos de excepción o prohibición previstos en la legislación vigente y que acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, requisito este último que será sustituido por la correspondiente clasificación en los casos en que sea exigible con arreglo a la legislación de Contratos del Sector Público.

Las personas jurídicas habrán de estar legalmente constituidas, y las españolas, además, inscritas en el Registro Mercantil correspondiente, cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación mercantil que les sea aplicable. Cuando sea exigible la referida inscripción, se acreditará por este medio la capacidad de obrar para contratar. Cuando no lo sea, dicha acreditación se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Las personas o entidades licitadoras, contratistas o subcontratistas o empresas filiares o empresas interpuestas no pueden realizar operaciones financieras en paraísos fiscales que sean consideradas delictivas como delitos de blanqueo de capitales, fraude fiscal o contra la hacienda pública.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

Para celebrar contratos de obras el pliego de cláusulas administrativas particulares podrá exigir, además, que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

El órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre esas medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, puedan ser excluidas de dichas licitaciones, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

1.2. Uniones temporales de empresarios.

Se podrá contratar igualmente con uniones de empresarios (ya sean personas físicas o jurídicas), que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Los empresarios agrupados quedarán obligados solidariamente ante el Ayuntamiento. En estos casos, las ofertas incluirán los nombres y circunstancias de los licitadores agrupados, la participación de cada uno de ellos en la unión y la designación del representante o apoderado único de la unión que, durante la vigencia del contrato, ostentará la representación de todos ellos ante el Ayuntamiento, en los términos previstos en la legislación de Contratos del Sector Público.

Cuando la Mesa de Contratación o, en su defecto, el órgano de contratación apreciara posibles indicios de colisión entre empresas que concurran agrupadas en una Unión Temporal, requerirán a estas empresas para que, dándoles plazo suficiente, justifiquen de forma expresa y motivada, las razones para concurrir agrupadas.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y a los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respecto de los empresarios que concurran agrupados se atenderá a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresa de obras.

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, esta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación. Quedará excluida también del procedimiento de adjudicación del contrato la Unión Temporal de Empresas cuando alguna o algunas de las empresas que la integran quedase incursa en prohibición de contratar.

La información pública de los contratos adjudicados a estas uniones incluirá los nombres de las empresas participantes y la participación porcentual de cada una de ellas en la Unión Temporal de Empresas, sin perjuicio de la publicación en el Registro Especial de Uniones Temporales de Empresas.

1.3. Representación.

Cuando se actúe por representación, ésta deberá acreditarse, bien a través de la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) o en el Registro de

Apoderamientos de las Administraciones Públicas y, en defecto de ambos por el Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Alicante mediante el bastanteo de poderes.

2ª. VALOR ESTIMADO.

El valor estimado de los contratos será determinado como sigue:

a) En el caso de los contratos de obras, suministros y servicios, el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones.

b) En el caso de los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios, el órgano de contratación tomará el importe neto de la cifra de negocios,sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, que según sus estimaciones, generará la empresa concesionaria durante la ejecución del mismo como contraprestación por las obras y los servicios objeto del contrato, así como de los suministros relacionados con estas obras y servicios.

3ª. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Por presupuesto base de licitación se entenderá el limite máximo de gasto que en virtud del contrato pueda comprometer el órgano de Contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido; se desglosará indicando los costes directos e indirectos y otros gastos calculados para su determinación. El Impuesto sobre el Valor Añadido estará calculado al tipo impositivo correspondiente y en todo caso se indicará como partida independiente.

En los contratos en los que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base la licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del comercio laboral de referencia.

Respecto a dicha cantidad, se admitirán posturas de mejora a la baja, salvo que dicha cláusulas específicas se disponga otra cosa.

La presentación de cualquier oferta por precio superior al presupuesto base se licitación, en las licitaciones a la baja, o inferior, en las licitaciones al alza, supondrá el rechazo automático de la proposición.

4ª. PRECIO DEL CONTRATO.

Los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, al tipo impositivo correspondiente, que en cado caso se indicará como partida independiente.

Con carácter general el precio deberá expresarse en euros, sin perjuicio de que su pago pueda hacerse mediante la entrega de otras contraprestaciones en los casos en que las leyes así lo prevean.

El precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.

Se prohíbe el pago aplazado del precio de los contratos, excepto en los supuestos en que el sistema de pago se establezca mediante la modalidad de arrendamiento financiero o arrendamiento con opción de compra, así como en los casos en que las leyes lo autoricen expresamente.

5ª. GARANTÍAS.

Si no se indicara nada al respecto en las cláusulas específicas de este pliego o en el pliego de prescripciones técnicas del contrato, el plazo de duración de la garantía será de tres meses para los contratos de servicios y suministros y de un año para los contratos de obras.

5.1. Garantía provisional.

Con carácter general, no se exigirá garantía provisional, salvo cuando de forma excepcional el órgano de contratación, por motivos de interés público, lo considere necesario y lo justifique motivadamente en el expediente, en este caso, se podrá exigir la constitución previa de una garantía que responda del mantenimiento de las ofertas hasta la perfección del contrato.

Si el órgano de contratación decidiera exigir garantía provisional, deberá indicarlo expresamente en las cláusulas específicas, en el apartado “Garantías”.

Cuando se exija garantía provisional, los licitadores acreditarán haberla constituido, a favor del Ayuntamiento, por el importe figurado en las cláusulas específicas, equivalente como máximo al 3 por ciento del presupuesto del contrato, IVA no incluido, y haberla depositado en la Tesorería Municipal.

Las garantías provisionales se extinguirán automáticamente y se devolverán de oficio a los licitadores, excepto al adjudicatario, inmediatamente después de la perfección del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de Contratos del Sector Público.

La garantía provisional se devolverá al licitador seleccionado como adjudicatario cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última.

5.2. Garantía definitiva.

En todos los casos en que resulte obligatorio, el licitador clasificado en primer lugar deberá constituir una garantía definitiva equivalente al 5 por ciento del importe de adjudicación, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, y depositarla en la Tesorería Municipal. De no cumplir este requisito en el plazo en que sea requerido, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose de acuerdo con la legislación de Contratos del Sector Público.

Cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido.

En la concesión de obras y en la concesión de servicios el importe de la garantía definitiva se fijará en cada caso por el órgano de contratación en las cláusulas específicas, en función de la naturaleza, importancia y duración de la concesión de que se trate.

En su caso, deberá constituir, igualmente, una garantía equivalente al 3 por ciento de la valoración del dominio público ocupado.

Se exceptúa de la obligación de prestar garantía definitiva a los adjudicatarios de los contratos de los procedimientos abiertos simplificados de los supuestos del apartado 6 del artículo 159 de la LCSP, y en los contratos calificados como "menores" en la legislación de Contratos del Sector Público.

5.3. Garantía complementaria.

En casos especiales, el órgano de contratación podrá exigir que además de la garantía a que se refiere el apartado anterior, se preste una garantía complementaria de hasta un 5 por 100 del importe de

adjudicación del contrato, IVA no incluido, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del precio del contrato. En particular se podrá prever la aportación de la garantía complementaria para los casos en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incursa en presunción de anormalidad.

5.4. Garantías definitivas admisibles.

Las garantías definitivas exigidas podrán prestarse en alguna o algunas de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta LCSP.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de la Ley.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de la Ley establezcan.

La garantía definitiva podrá constituirse mediante retención en el precio para determinados contratos y cuando lo prevean en las cláusulas específicas del pliego de cláusulas administrativas particulares, en el que se fije la forma y condiciones de la retención.

5.5. Depósito de las garantías.

En todo caso, se trate de garantías provisionales, definitivas o complementarias, se depositarán en la Tesorería Municipal que corresponda, a disposición del órgano de contratación.

5.6. Plazo de la garantía.

Si no se indicara nada al respecto en las cláusulas específicas de este pliego o en el pliego de prescripciones técnicas del contrato, el plazo de duración de la garantía será de tres meses para los contratos de servicios y suministros y de un año para los contratos de obras.

5.7. Devolución y cancelación de las garantías.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o hasta que se resuelva éste sin culpa del contratista.

Si no resultaren responsabilidades, las garantías definitivas se devolverán o cancelarán de oficio en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo contractual de garantía, previas la recepción y liquidación de las prestaciones de que se trate. Transcurrido este plazo, se deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si esta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable al Ayuntamiento.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía depositada por el cedente hasta que se halle constituida la del cesionario.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías.

Cuando el importe del contrato sea inferior a 1.000.000 de euros, si se trata de contratos de obras, o a 100.000 euros, en el caso de otros contratos, o cuando las empresas licitadoras reúnan los

requisitos de pequeña o mediana empresa, previstos en la legislación aplicable, el plazo se reducirá a seis meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 111.5 de la LCSP.

6ª. DEPENDENCIAS DONDE OBRAN LOS EXPEDIENTES Y LOS PLIEGOS DE CONDICIONES. INFORMACIÓN A LOS INTERESADOS.

El órgano de contratación ofrecerá acceso a los pliegos y demás documentación complementaria por medios electrónicos a través del perfil de contratante (https://sedeelectronica.alicante.es/contratacion.php), acceso que será libre, directo, completo y gratuito, desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación o, en su caso, del envío de la invitación a los candidatos seleccionados.

Excepcionalmente, el órgano de Contratación podrá dar acceso a los pliegos y demás documentación complementaria valiéndose de medios no electrónicos. En ese caso en el anuncio de licitación o en la invitación a los candidatos se advertirá de esta circunstancia. El acceso no electrónico a los pliegos y demás documentación estará justificado cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

• Cuando se den circunstancias técnicas que lo impidan, en los términos de la disposición adicional decimoquinta.
• Por razones de confidencialidad
• En el caso de las concesiones de obras y de servicios, por motivos de seguridad excepcionales.

El Servicio de Contratación o Servicios Técnicos correspondientes, proporcionarán a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieran pedido al menos 12 días antes del fijado como último del plazo para la presentación de la proposiciones o de las solicitudes de participación.

En los expedientes calificados de urgentes, el plazo de 6 días a más tardar antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas será de 4 días antes de que finalice el citado plazo en los contratos de obras, suministros y servicios sujetos a regulación armonizada siempre que se adjudiquen por procedimiento abierto o restringido.

En los casos en que se soliciten aclaraciones las respuestas que puedan influir en la preparación de las ofertas o que supongan aclaraciones a los pliegos serán públicas en el perfil del contratante.

7ª. NUMERO DE SOBRES A PRESENTAR Y DOCUMENTACIÓN A INCLUIR EN CADA UNO DE ELLOS SEGÚN EL PROCEDIMIENTO Y FORMA DE CONTRATACIÓN.

7.1 Con carácter general.

Solo se admite la presentación de proposiciones por medios electrónicos como se indica en la cláusula genérica 8ª. Se utilizarán medios y soportes electrónicos, informáticos y telemáticos en las comunicaciones y notificaciones entre el órgano de contratación y los interesados.

El licitador que haya resultado clasificado en primer lugar, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión, validez y vigencia de la documentación exigida y comprometida en fases anteriores de la licitación.

7.2 Documentación a presentar por los licitadores en los procedimientos abiertos ordinarios y restringidos con varios criterios, juicio de valor y cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

7.2.1. Sobre DOCUMENTACIÓN.

En estos casos, se presentará la documentación que corresponda, de la que se especifica en los apartados siguientes y en su caso, en la cláusulas específicas o en el pliego de prescripciones técnicas particulares, en el sobre denominado DOCUMENTACIÓN con exclusión de la memoria de características específicas del contrato o de cualquier documentación relativa a la oferta :

a) Fotocopia del D.N.I (en caso de personas físicas) y fotocopia del CIF (en caso de personas jurídicas).

b) Una declaración responsable del licitador conforme al artículo 140.1 a) de la Ley de Contratos del Sector Público indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, **conforme a los anexos I ó II,** según se trate de persona física o jurídica.

En el caso de solicitudes de participación en los procedimientos restringidos la declaración responsable deberá incluir que se cumple con los requisitos objetivos que se hayan establecido.

En el supuesto de que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas una declaración responsable de cada una de las empresas,

En el caso de que el pliego prevea la división en lotes y varíen de un lote a otro los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos criterios de solvencia.

c) Una declaración responsable por cada empresa participante **(anexo V)** en el supuesto que concurran dos o más licitadores agrupados en una unión temporal.

d) En todos aquellos procedimientos sujetos a regulación armonizada se podrá presentar, en sustitución a todos los documentos anteriores, el formulario normalizado del documento europeo único de contratación **(anexo IV)**.

e) Declaración de confidencialidad de documentos y datos (**anexo VI)** , cuando haya más criterios de valoración, además del precio.

f) Una autorización expresa, en su caso, al Ayuntamiento de Alicante para recabar de forma telemática a la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Agencia Estatal de Administración Tributaria la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de situación en el censo de actividades económicas y con la Seguridad Social en el supuesto de resultar el licitador clasificado en primer lugar**. (Anexo III).**

g) El resguardo acreditativo de haber depositado en la Tesorería Municipal la garantía provisional, constituida en la forma prevista en la legislación vigente, **(solo cuando las cláusulas específicas exijan este requisito).**

En el supuesto de que la proposición, o alguna parte de la misma, se incluyan por cualquier motivo en el sobre subtitulado “documentación”, la Mesa de contratación procederá a rechazar la oferta de que se trate por haber desvelado el secreto de la proposición antes de la licitación pública, contraviniendo la obligación establecida en el artículo 139 de la Ley de contratos del sector público

7.2.2.- Sobre PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR.

Se presentará la documentación que corresponda, referida exclusivamente a aquella parte de la oferta relativa a los criterios dependientes de un juicio de valor, sin referencia ni mención alguna a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

7.2.3.- Sobre PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS.

La proposición económica, ajustada al modelo establecido, junto con la expresión de la parte de la oferta relativa a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas (se incluyen las mejoras, siempre que estén autorizadas expresamente).

7.3. Documentación a presentar por los licitadores en los procedimientos de licitación con negociación, abiertos ordinarios, y restringidos con criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

7.3.1. Sobre DOCUMENTACIÓN.

En estos casos, se presentará la documentación que corresponda, de la que se especifica en el apartado 7.2.1 anteriormente referido.

En el supuesto de que la proposición, o alguna parte de la misma, se incluyan por cualquier motivo en el sobre subtitulado “documentación”, la Mesa de contratación procederá a rechazar la oferta de que se trate por haber desvelado el secreto de la proposición antes de la licitación pública.

7.3.2. Sobre PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS.

La proposición económica, ajustada al modelo establecido, junto con la expresión de la parte de la oferta relativa a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas matemáticas (se incluyen las mejoras, siempre que estén autorizadas expresamente).

7.4 Documentación a presentar por los licitadores en los procedimientos abiertos simplificados con criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, y criterios cuantificables mediante la mera aplicación de las formulas.

7.4.1. Sobre CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR (incluida documentación administrativa).

a) La documentación que corresponda, referida exclusivamente a aquella parte de la oferta relativa a los criterios dependientes de un juicio de valor, sin referencia ni mención alguna a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

b) Fotocopia del D.N.I (en caso de personas físicas) y fotocopia del CIF (en caso de personas jurídicas).

c) Los licitadores deberán estar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en su caso, en el Registro de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación. **(Anexo VII)**.

d) Una declaración responsable del licitador conforme lo dispuesto en la la de la Ley de Contratos del Sector Público indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente

para contratar con la Administración, **conforme a los anexos I ó II,** según se trate de persona física o jurídica.

En el supuesto de que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas una declaración responsable de cada una de las empresas,

En el caso de que el pliego prevea la división en lotes y varíen de un lote a otro los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos criterios de solvencia.

e) Una autorización expresa, en su caso, al Ayuntamiento de Alicante para recabar de forma telemática a la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Agencia Estatal de Administración Tributaria la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de situación en el censo de actividades económicas y con la Seguridad Social en el supuesto de resultar el licitador clasificado en primer lugar. **(Anexo III)**

f) Una declaración responsable por cada empresa participante **(anexo V)** en el supuesto que concurran dos o más licitadores agrupados en una unión temporal.

g) Declaración de confidencialidad de documentos y datos **(anexo VI)** .

7.4.2. Sobre PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS.

La proposición económica, ajustada al modelo establecido, junto con la expresión de la parte de la oferta relativa a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas matemáticas (se incluyen las mejoras, siempre que estén autorizadas expresamente).

7.5 Procedimientos Abiertos simplificados con criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas,Ordinario super-simplificado, Negociados sin Publicidad y, en su caso, Contratos Menores.

Se presentará la documentación que corresponda, de la que se especifica en los apartados siguientes y en su caso, en la cláusulas específicas o en el pliego de prescripciones técnicas particulares:

a) Fotocopia del D.N.I (en caso de personas físicas) y fotocopia del CIF (en caso de personas jurídicas).

b) Los licitadores deberán estar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en su caso, en el Registro de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación. **(Anexo VII)**.

c) Una declaración responsable del licitador conforme lo dispuesto en la la de la Ley de Contratos del Sector Público indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, **conforme a los anexos I ó II,** según se trate de persona física o jurídica.

En el supuesto de que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas una declaración responsable de cada una de las empresas.

En el caso de que el pliego prevea la división en lotes y varíen de un lote a otro los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos criterios de solvencia.

d) Una autorización expresa, en su caso, al Ayuntamiento de Alicante para recabar de forma telemática a la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Agencia Estatal de Administración Tributaria la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de situación en el censo de actividades económicas y con la Seguridad Social en el supuesto de resultar el licitador clasificado en primer lugar. (Anexo III).

e) Una declaración responsable por cada empresa participante (anexo V) en el supuesto que concurran dos o más licitadores agrupados en una unión temporal.

f) En todos aquellos procedimientos sujetos a regulación armonizada se podrá presentar en sustitución a todos los documentos anteriores, el formulario normalizado del documento europeo único de contratación **(anexo IV)**.

g) El resguardo acreditativo de haber depositado en la Tesorería Municipal la garantía provisional, constituida en la forma prevista en la legislación vigente, **(solo en los procedimientos en los que la ley lo permita y las cláusulas específicas exijan este requisito).**

h) La proposición económica, ajustada al modelo establecido, junto con la expresión de la parte de la oferta relativa a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas matemáticas (se incluyen las mejoras, siempre que estén autorizadas expresamente).

i) En su caso, la memoria de características específicas del contrato y/o documentación técnica que se exija en la cláusulas específicas o en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

j) Declaración de confidencialidad de documentos y datos (Anexo VI).

7.6 Devolución de documentación cuando proceda.

Sólo para los supuestos de presentación no telemática.

La documentación administrativa se devolverá a los licitadores que no resulten adjudicatarios tras otorgarse la adjudicación del contrato.

La documentación técnica o específica podrá devolverse igualmente si el licitador interesado lo solicita mediante un escrito en el que acepte la adjudicación y se comprometa a no recurrir el acto administrativo de su otorgamiento. En otro caso, esta documentación no se devolverá hasta que el acto o acuerdo de adjudicación del contrato haya adquirido firmeza.

Transcurrido un mes desde que el acto o acuerdo mediante el que se otorgue la adjudicación del contrato o, en su caso, se declare desierto el procedimiento, haya adquirido firmeza, sin que el licitador de que se trate haya retirado la documentación aportada al procedimiento, se entenderá que el interesado ha renunciado a ella, y que la Administración Municipal queda en libertad, sin necesidad de previo aviso o comunicación algunos, para dar a la documentación no retirada el destino que tenga por conveniente, incluso proceder a su **destrucción**. Cualquier reclamación que se presente por este motivo será rechazada.

8ª. PROPOSICIONES. CARACTERÍSTICAS. PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE LICITACIÓN ELECTRÓNICA. PLAZO.

8.1. Características.

Solo se admite la presentación de proposiciones por medios electrónicos. Se utilizarán medios y soportes electrónicos informático y telemáticos en las comunicaciones y notificaciones entre el órgano de contratación y los interesados.

Las proposiciones se presentarán redactadas en lengua española o traducidas oficialmente a esta lengua, y constarán de los sobres indicados en la cláusula específica 20ª, firmados por el licitador o persona que lo represente.

Los licitadores aportarán sus documentos en formato electrónico, autenticados mediante firma electrónica con certificado reconocido.

8.2 Primero.- Procedimiento de presentación de proposiciones a través del portal de licitación electrónica del Ayuntamiento de Alicante.

Los licitadores deberán presentar sus proposiciones de forma electrónica y tendrán que seguir el siguiente procedimiento:

1) Verificar que el ordenador que se va a utilizar para la licitación electrónica cumple con los requisitos mínimos exigidos. Para ello acceder al siguiente enlace: http://soporte.plyca.es/checklist.

2) Acceder al Portal de Licitación del Ayuntamiento de Alicante (https://contratos.alicante.es/licitacion)

3) Descargar, desde dentro del Portal de Licitación la aplicación PLYCA Empresas (en la opción de menú Licitaciones/Descarga de Software o en el enlace: https://contratos.alicante.es/licitacion/descargas.do. Para el correcto funcionamiento de dicho software se debe instalar Java versión 1.7.0 o superior – ver punto 1.

4) Darse de alta en el registro de la plataforma de licitación del Ayuntamiento de Alicante. Para realizar dicha alta, deberán acceder al “Alta de nuevo trámite” - desde el menú de empresas o desde el enlace https://contratos.alicante.es/licitacion/tramites.do - para esta operación, será necesario disponer de un certificado de firma electrónica válido. Consultar https://sede.minetur.gob.es/es-ES/procedimientoselectronicos/Paginas/requisitos.aspx.

5) Instalar el cliente de notificaciones en la opción de menú "Licitaciones/Descarga de Software” o en el enlace: https://contratos.alicante.es/licitacion/descargas.do, acceder al menú "Empresas/Gestionar mi empresa", y pulsar el enlace que permite suscribirse/darse de baja del procedimiento deseado. Desde la opción de Mis Expedientes del menú de empresas, un usuario registrado, tendrá acceso al buzón de comunicaciones y notificaciones recibidas.

6) Proceder a la descarga de los sobres electrónicos en el Portal de Licitación del Ayuntamiento de Alicante. En ellos hallará los documentos requeridos, se le indicarán cuales han de ser firmados.

7) Firmar los sobres.

8) Realizar el envío siguiendo las instrucciones de la plataforma.

9) Como actuar ante problemas al presentar la proposición:

   En caso de que, por razones técnicas de comunicación, no imputables al licitador, no pudiese hacerse efectiva la entrega de la proposición mediante el canal electrónico, el software PLYCA Empresas, genera un código específico de verificación (HASH) “huella digital” que se muestra en pantalla, antes de realizar el envío. Este código deberá ser remitido, hasta el último día previsto para presentar las proposiciones, **por e-mail** a **mesa.contratacion@alicante.es** o por FAX al nº

965149534 (solo en el caso de que haya problemas con el correo electrónico).

El sobre electrónico generado y firmado (sobre .paxe), **deberá enviarlo por correo electrónico a** mesa.contratacion@alicante.es en el plazo máximo de 24 horas posteriores a la fecha límite de presentación de las proposiciones. De no efectuar esta remisión en el plazo indicado se considerará que la oferta ha sido retirada. Ante la imposibilidad de hacerlo por correo electrónico podrá entregarlo en soporte electrónico en la Secretaría de la Mesa de Contratación, sita en Alicante, en la calle Jorge Juan, nº 1 – 1ª planta.

Se recomienda "suscribirse al RSS" del portal del licitador, desde donde se puede hacer dicha suscripción, para poder ver cualquier modificación que se realice.

Segundo.- Limitación de tamaño de los sobres / documentos:

Si el documento electrónico incluido en el sobre exige firma, no debe superar los 8MB de tamaño (para permitir su validación en las plataformas de administración electrónica de ámbito estatal; @firma).

En caso de que un documento, por su extensión, sea imposible reducirlo a menos de 8 MB sin afectar a su legibilidad, se aconseja dividir el mismo previamente a su conversión a PDF y posterior firma (indicar en el nombre del documento las partes en las que está dividido y el orden de la parte correspondiente; ejemplo: Documento-parte-2-de-3.pdf).

Para reducir el tamaño de los documentos individuales se aconseja aminorar la resolución de las imágenes de manera que se puedan generar documentos con la misma información y menor tamaño.

El conjunto de ficheros que componen su oferta no debe sobrepasar los 100 MB.

Tercero.- Soporte para usuarios:

https://www.nexus-it.es/plyca/soporte-empresas/

8.3 Plazo.

El plazo máximo para la presentación de proposiciones se indicará en el anuncio de licitación que se publique en el perfil del licitador y perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante (https://sedeelectronica.alicante.es/contratacion.php) y en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACE).

9ª. MODELO DE PROPOSICIÓN.

AVISO: De conformidad con lo establecido en los artículos 157 y 159 de la LCSP, el acto de apertura de los sobres electrónicos no será público al emplearse medios electrónicos en la licitación.

El modelo de proposición a utilizar por los licitadores, será el que figure en las cláusulas específicas. No obstante, cuando no se establezca un modelo de proposición concreto en dichas cláusulas, se utilizará el siguiente modelo, que se encuentra disponible para autorellenarse en la siguiente dirección: *http://www.alicante.es/es/contenidos/normativa-modelos-y-legislacion-contratacion*

MODELO DE PROPOSICIÓN SUPLETORIO.

D/Dª. … (1) ... como representante/s legal/es del licitador para el presente contrato, disponiendo de poderes suficientes al efecto y, bajo su personal responsabilidad, manifiesta/n:

Que conoce/n el expediente, los proyectos, los pliegos de cláusulas administrativas particulares, los pliegos de prescripciones técnicas y la restante documentación aprobada para contratar … (2) ...

y, aceptando íntegramente las responsabilidades y obligaciones que imponen las condiciones del contrato, se compromete a cumplirlo con arreglo a todas y cada una de dichas condiciones y a las que las mejoren, en su caso, y constan en su oferta, a cuyos efectos y bajo su responsabilidad, declara:

A.1) Que oferta como precio contractual la cantidad de ... *(en letra y números) …....* euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del …..... %, en cuantía de …....., que hacen una total de ….. euros, IVA incluido.

A.2).....(3)

B) Que se obliga a cumplir lo dispuesto en la legislación tributaria, laboral y de Seguridad Social, durante la ejecutividad del contrato, en todos sus ámbitos y aspectos.

C) Pertenencia a grupo empresarial:

☐Que su representada, **NO PERTENECE** a ningún grupo empresarial.

☐Que su representada **PERTENECE AL GRUPO EMPRESARIAL** ...

En el caso de pertenencia a Grupo de Empresas (se adjunta relación de empresas que componen el grupo), de las empresas que lo conforman:

☐**Ninguna presenta proposición en la presente licitación.**

☐**Presentan proposición en la presente licitación las siguientes: …** (4)

Lugar, fecha y firma del licitador. (5)

(1) *Indicar Nombre, Apellidos, DNI, si actúa/n en nombre propio o en representación de mercantil y el CIF de la/s empresa/s, en su caso.*

(2) *Se consignará aquí el título exacto del objeto del contrato.*

(3) *Sólo se cumplimentará este apartado en los casos en que la convocatoria contemple otros criterios o aspectos cuantificables de forma automática distintos del precio.*
En dichos supuestos se expresará a continuación lo que se oferte en cada caso, de acuerdo con los criterios o aspectos para la adjudicación evaluables de forma automática, que figuren en el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato.

(4) *Indicar todas las empresas que presentan proposición.*

(5) *En caso de UTE debe figurar la firma de todos los representantes de las personas físicas o jurídicas que la integren.*

10ª. APERTURA DE SOBRES.

La apertura de los sobres atenderá a las siguientes reglas:

10.1. Constitución de la Mesa.

La Mesa de contratación se entenderá válidamente constituida con la asistencia del/la Presidente/a, del/la Secretario/a y de los/as vocales que tengan atribuido el asesoramiento jurídico y el control económico-presupuestario, respectivamente.

La composición de la Mesa de Contratación está publicada en el perfil de contratante

10.2 Apertura de los sobres subtitulados "DOCUMENTACIÓN", de todos los procedimientos, excepto en los procedimientos abiertos simplificados y súper simplificados.

El acto de apertura del sobre subtitulado "DOCUMENTACIÓN", que no será público, tendrá lugar en el salón destinado al efecto, ante la Mesa, con carácter previo a la apertura de los sobres que contengan la proposición, si se contiene en sobres distintos.

Si la Mesa observase defectos subsanables en la documentación presentada, concederá un plazo, no superior al de los tres días siguientes a dicho acto, para que los licitadores afectados puedan subsanarlos.

Al término del acto, la Secretaría de la Mesa comunicará electrónicamente a los licitadores la relación de los defectos que, según la Mesa, deben subsanar.

10.3. Apertura de las sobres subtituladas "PROPOSICIÓN" (De los procedimientos abierto y restringido en los que se considere un único criterio para la adjudicación o, si se considera mas de un criterio, que todos ellos sean cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, y de los procedimientos de licitación con negociación con publicidad).

La apertura de los sobres subtitulados "PROPOSICIÓN", tendrá lugar, en el salón destinado al efecto, el día y hora que figure en el anuncio de la licitación.

No serán abiertos los sobres correspondientes a las proposiciones no admitidas.

Por la Mesa se abrirá la primera proposición admitida y se dará lectura, en voz alta, a la oferta económica que contenga y, de igual modo, procederá respecto de las demás, siguiendo el orden de numeración que a cada una le haya correspondido. La Mesa puede **desechar** las proposiciones que no guarden concordancia con la documentación examinada y admitida, las que **excedan del tipo de licitación**, las que por cualquier motivo, no **incluyan la proposición** en el sobre, las que **varíen** sustancialmente **el modelo de proposición** establecido, las que **comporten error manifiesto** en el importe del precio ofertado o en el compromiso a contraer, o las que **incluyan soluciones variantes o mejoras no autorizadas** expresamente.

Quedará a criterio de la Mesa, en cada caso, si se solicita o no, de los servicios técnicos competentes del órgano gestor o dependencia interesada en la celebración del contrato, informe/s consistente/s en la valoración de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de formulas, al objeto de obtener la ponderación final que permita, a su vez, establecer la clasificación de las proposiciones por orden decreciente de importancia.

10.4. Apertura de las sobres subtitulados "PROPOSICIÓN" (De los procedimientos abierto y restringido en los que se considere más de un criterio para la adjudicación, incluyendo criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y criterios cuantificables mediante la mera aplicación de formulas).

10.4.1. El acto de apertura de los **sobres** subtitulados "PROPOSICIÓN – CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR", que no será público, tendrá lugar, en el salón destinado al efecto, una vez abierto el sobre de "DOCUMENTACIÓN".

Una vez abiertos los sobres que contengan la parte de la oferta relativa a los criterios dependientes de un juicio de valor, la Mesa (o en su caso el órgano de contratación), actuará en la siguiente forma:

La Mesa solicitará el/los informe/s técnico/s pertinente/s, normalmente encargados a los servicios técnicos competentes del órgano gestor o Dependencia promotora del contrato, cuyo último día hábil para entregar tales informes en la Secretaría de la Mesa de Contratación se indicará en cada caso en el/los documento/s en que se soliciten los citado/s informe/s, para que el acto de apertura pública de los sobres que contengan la parte de la oferta dependiente de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, entre ellos el precio, se lleve a cabo en la fecha y hora indicadas en el anuncio de licitación.

Los informes a que se refiere el párrafo anterior, se estructurarán analizando el contenido de las propuestas y aplicando los criterios aprobados, expresando la ponderación que se atribuya a cada licitador por cada uno de estos criterios, de forma ordenada y razonada, con motivación explícita. Finalmente se indicarán las proposiciones con la puntuación otorgada a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

10.4.2. El acto de apertura de los **sobres** subtitulados "PROPOSICIÓN – CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS", que no se realizará en acto público al emplearse medios electrónicos en la licitación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 y 159 de la LCSP, tendrá lugar el día que figure en el anuncio de la licitación, a partir de la hora que se indique en el mismo.

El acto comenzará dándose a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor.

La Mesa abrirá la primera proposición admitida y dará lectura, en voz alta a la oferta económica que contenga y, de igual modo, procederá respecto de las demás, siguiendo el orden de numeración que a cada una le haya correspondido. La Mesa puede **desechar** las proposiciones que no guarden concordancia con la documentación examinada y admitida, las que **excedan del tipo de licitación,** las que por cualquier motivo, **no incluyan la proposición económica** en el sobre, las que **varíen sustancialmente el modelo de proposición** establecido, las que **comporten error manifiesto** en el importe del precio ofertado o en el compromiso a contraer**,** o las que **incluyan soluciones variantes o mejoras no autorizadas** expresamente.

Quedará a criterio de la Mesa, en cada caso, si se solicita o no, de los servicios técnicos competentes del órgano gestor o Dependencia interesada en la celebración del contrato, nuevo/s informe/s consistente/s en añadir a la puntuación o valoración obtenida por las ofertas en la aplicación de los criterios dependientes de un juicio de valor, la que resulte de los criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, al objeto de obtener la ponderación final que permita, a su vez, establecer la clasificación de las proposiciones por orden decreciente de importancia.

10.5. Apertura de las sobres subtitulados "PROPOSICIÓN" (De procedimientos abiertos simplificados en los que se considere mas de un criterio par la adjudicación, incluyendo criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor y criterios cuantificables mediante la mera aplicación de formulas).

A partir del día 9 de septiembre de 2018 todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos o, al menos, deberán haber solicitado la inscripción, en el Registro Oficial de licitadores y Empresas clasificadas del Sector Público o Registro de la

correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas, siempre que no se vea limitada la concurrencia.

10.5.1 El acto de apertura de los sobres subtitulado "PROPOSICIÓN - CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR" que contengan la documentación a que se refiera la cláusula 7ª.4.1 de las genéricas de este pliego y la proposición de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, **que no será público,** tendrá lugar, en el salón destinado al efecto.

Si la mesa observase defectos subsanables en la documentación presentada, a la que se refiere la cláusula 7ª del pliego , concederá un plazo, no superior al de los tres días siguientes a dicho acto, para que los licitadores afectados puedan subsanarlos.

La valoración de las proporciones de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor se hará por los Servicios Técnicos en un plazo no superior a siete días, debiendo ser suscritas por el técnico o técnicos que realicen la valoración. En todo caso la valoración deberá estar efectuada con anterioridad al acto de apertura del sobre que contenga la oferta evaluable mediante criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

10.5.2. El acto de apertura de los **sobres** subtitulados "PROPOSICIÓN – CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS", que no se realizará en acto público al emplearse medios electrónicos en la licitación de conformidad con lo establecido en los arts 157 y 159 de la LCSP, tendrá lugar el día que figure en el anuncio de la licitación, a partir de la hora que se indique en el mismo.

No serán abiertos los sobres correspondientes a las ofertas no admitidas.

Seguidamente se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios evaluables mediante juicio de valor.

La Mesa abrirá la primera proposición admitida y dará lectura, en voz alta a la oferta económica que contenga y, de igual modo, procederá respecto de las demás, siguiendo el orden de numeración que a cada una le haya correspondido. La Mesa puede **desechar** las proposiciones que carezcan de **firma**, las que no guarden concordancia con la documentación examinada y admitida, las que **excedan del tipo de licitación**, las que por cualquier motivo, **no incluyan la proposición económica en el sobre, las que varíen sustancialmente el modelo de proposición** establecido, las que comporten error manifiesto en el importe del precio ofertado o en el compromiso a contraer, o las que **incluyan soluciones variantes o mejoras no autorizadas** expresamente.

Tras dicho acto, en la misma sesión, la Mesa procederá a realizar las actuaciones previstas en el artículo 159.4.f) de la LCSP.

10.6 Apertura de los sobres subtitulados "PROPOSICIÓN" de los procedimientos abiertos simplificados, en los que se consideren solo criterios cuantificables mediante la mera aplicación de formulas.

Las proposiciones se presentarán en un único sobre, que contendrá la documentación a que hace referencia la cláusula 7ª del presente pliego y la proposición de la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

El acto de apertura de las proposiciones, que no se realizará en acto público al emplearse medios electrónicos en la licitación de conformidad con lo establecido en los arts 157 y 159 de la LCSP, tendrá lugar el día que se indique en el anuncio de licitación, a partir de la hora que se indique en el mismo.

La Mesa abrirá la primera proposición y, de igual modo, procederá respecto de las demás, siguiendo el orden de numeración que a cada una le haya correspondido. Tras dicho acto, en la misma sesión la Mesa procederá a realizar las actuaciones previstas en el artículo 159.4.f) de la LCSP.

10.7 Apertura de los sobres subtitulados "PROPOSICIÓN" de los procedimientos abiertos simplificados de los supuestos contemplados en el apartado 6 del artículo 159 de la LCSP (procedimiento abierto súper simplificado)

La actuación de la Mesa será optativa, pudiendo ésta intervenir o no.

La proposición que se entregará en un único sobre, se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

La apertura de las proposiciones no será pública, salvo que se indique otra cosa en la convocatoria, el acto de apertura de sobres tendrá lugar en el salón destinado al efecto, por la Mesa de Contratación, el día y la hora que figure en el anuncio de licitación.

Se procederá a la apertura de las proposiciones siguiendo el orden de numeración que a cada una le haya correspondido, la valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de los servicios técnicos que auxilien al órgano de contratación, procediéndose conforme a lo previsto en la cláusula genérica 10ª.6 del presente pliego

10.8 Apertura de los sobres únicos a que se refiere la cláusula 7ª.5 precedente. Negociados sin publicidad o, en su caso, contratos menores.

Salvo que se indique otra cosa en la convocatoria, el acto de apertura de los sobres tendrá lugar en el salón destinado al efecto, ante la autoridad municipal que corresponda, o en su caso, por la Mesa de Contratación, el día y la hora que figure en la invitación a participar.

Se dará lectura a las ofertas o solicitudes de participación, según proceda, y se manifestará respecto a su admisión o rechazo, salvo que se requiera algún otro trámite previo.

10.9 Aplazamientos por inasistencia de miembros de la Mesa, orden de actuación e interrupciones.

En caso de imposibilidad de constitución válida de la Mesa, de acuerdo con lo previsto en el apartado 10.1 precedente, por inasistencia de alguno de sus miembros, o de quienes los suplan o sustituyan, se verificará la apertura el día hábil siguiente, a la misma hora.

Cuando coincidan el mismo día y la misma hora para el comienzo de diversos actos de apertura de proposiciones, la Presidencia de la Mesa fijará el orden de actuación y, en su caso, las interrupciones procedentes.

10.10 Aplazamientos por coincidir los días señalados con días inhábiles.

En los casos en que cualquiera de los días señalados para la apertura de sobres coincida con un día inhábil, se entenderá trasladado el acto al inmediato día hábil posterior.

10.11. Acta.

De cada acto de apertura de sobres que se celebre se levantará acta sucinta de lo sucedido, que firmarán el Presidente y el Secretario de la Mesa, de lo que dará fe la persona que actúe como Secretario/a.

10.12. Proposiciones no admitidas.

Los sobres sin abrir correspondientes a proposiciones no admitidas se incorporarán al expediente de contratación.

11ª. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.

El carácter anormal de las ofertas podrá apreciarse conforme a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Público, observándose las reglas establecidas en los citados preceptos.

La Mesa de Contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

Cuando hubieran presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del articulo 42.1 del código de Comercio, se tomará únicamente para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuera mas baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o completamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal

Se requerirá a los licitadores que hayan efectuado ofertas con valores anormales para que, en el plazo máximo de los cinco días hábiles siguientes al del requerimiento, salvo que la Mesa de Contratación motivadamente establezca un plazo mayor, justifiquen la valoración de su oferta y precisen las condiciones de la misma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, junto con la documentación aneja pertinente.

Los órganos de Contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

12ª. CLASIFICACIÓN.

12ª.1. La Mesa de Contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y admitidas, elevando la propuesta correspondiente al órgano de Contratación.

Para realizar la clasificación, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego, pudiéndose solicitar para ello cuantos informes técnicos se estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

Una vez aprobada la clasificación por el órgano de Contratación (los servicios correspondientes) requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta para que dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del articulo 140 y las referidas en el apartado siguiente de esta cláusula, si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra.

La notificación de la clasificación se realizara por medios electrónicos.

El plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el articulo 43 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común, será de diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Los correspondiente certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos informáticos o telemáticos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, en cuyo caso se le exigirá el importe de 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a requerir la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que haya quedado clasificadas las ofertas.

Si, durante el proceso de valoración de las proposiciones, se constatase la necesidad de aclarar algún extremo concreto de las ofertas, la Mesa, a propuesta del órgano gestor de que se trate, requerirá por escrito a todos los licitadores admitidos, en idénticos términos y plazos, para que faciliten la información interesada.

12ª.2. Documentación a aportar por el licitador clasificado en primer lugar. El órgano de contratación, o cuando proceda, la Mesa de Contratación, requerirá al licitador clasificado en primer lugar para que aporte todos o algunos de los siguientes documentos, según los casos:

- DNI del/la firmante de la proposición económica.
- Escritura de constitución o modificación, inscrita en el Registro Mercantil (en el caso de personas jurídicas).
- Escritura de poder y bastanteo del mismo por la Asesoría Jurídica Municipal.
- La documentación acreditativa de disponer de la clasificación exigida en las cláusulas especificas, así como su vigencia o, si no se exige clasificación, los documentos que acrediten la solvencia económica, financiera y técnica o profesional del licitador clasificado en primer lugar.
- Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana. Este certificado sustituye a los documentos anteriores.

  Declaración responsable, suscrita por el licitador o cualquiera de sus representantes con facultades que figuren en dicho Registro, relativa a la vigencia de los datos que constan en el Registro correspondiente.
- Certificación acreditativa de encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Certificación de situación en el censo de actividades económicas, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, referida al ejercicio corriente. De no estar sujeta a este impuesto deberá acreditar esta circunstancia mediante una declaración responsable.
- Certificación acreditativa de encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.
- Certificación acreditativa de no tener deudas de naturaleza tributaria con el Ayuntamiento de Alicante.
- Carta de pago acreditativa de haber constituido una garantía definitiva, depositada en la Tesorería Municipal.

En los supuestos del articulo 159.6. relativo a los procedimientos abiertos simplificados a los licitadores clasificados en primer lugar se les exime de acreditar la Solvencia Económica y Financiera y Técnica y Profesional, y no se requiere la constitución de la garantía definitiva.

13ª. MEDIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL DE LOS LICITADORES.

1. En los casos en que no resulte exigible la clasificación, se hará referencia en las cláusulas

específicas a los documentos que, basados en los medios de acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional conforme a los artículos 74 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público, servirán de base a la selección de las empresas admitidas a la licitación.

Los requisitos mínimos de solvencia que debe reunir el licitador y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicaran en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

En todo caso, la clasificación del licitador en un determinado grupo o subgrupo se tendrá por prueba bastante de su solvencia para los contratos cuyo objeto esté incluido o corresponda con el ámbito de actividades o trabajos de dicho grupo o subgrupo, y cuyo importe anual medio sea igual o inferior al correspondiente a su categoría de clasificación en el grupo o subgrupo.

El órgano de Contratación podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios.

No se exigirá de acreditación de la solvencia económica y financiera o de la solvencia técnica o profesional para los contratos cuyo importe no supere un determinado umbral, como los contratos menores, los que se adjudican mediante procedimiento abierto simplificado en los casos del apartado 6 del articulo 159 de la LCSP u otros que reglamentariamente se determinen.

2. En los contratos en los que el pliego de prescripciones técnicas particulares contemple el compromiso del contratista de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato medios personales o materiales para su cumplimiento, esta obligación tendrá el carácter de **esencial** a los efectos de lo previsto en la LCSP.

Respecto a la solvencia técnica en los contratos de servicios, cuando los pliegos solo contemplen como medios de acreditación el previsto en la letra a) del artículo 90.1 de la LCSP y el licitador sea una empresa de nueva creación, el órgano de contratación, o en su caso, la Mesa de Contratación podrá requerirle para que lo acredite por cualquiera otros de los medios previstos en las letras b) a i) del citado artículo 90.1 de la LCSP, en atención a las características del contrato.

3. La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado acreditará, a tenor de lo reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

La prueba del contenido de los Registros de Licitadores se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

14ª. ADJUDICACIÓN.

14.1. La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificara a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicado en el perfil de contratante en le plazo de 15 días.

La adjudicación del contrato corresponderá otorgarla al órgano de contratación competente, previa clasificación, por orden decreciente, de las proposiciones admitidas que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, y el cumplimiento por parte del licitador clasificado en primer lugar (o los sucesivos en los casos previstos en la ley), de los requisitos establecidos en la legislación de Contratos del Sector Público.

Las propuestas de adjudicación del contrato serán formuladas por el/la concejal/la de que se trate.

La Presidencia de la Mesa elevará las proposiciones admitidas, las actas de apertura, los informes evacuados y la propuesta pertinente al órgano de Contratación competente, previa la fiscalización de la Intervención General Municipal, para que efectúe la adjudicación del contrato.

Una vez elaborada por la Mesa de Contratación la propuesta, el órgano de Contratación procederá a la adjudicación motivada del contrato que deberá ser notificada al adjudicatario y a los restantes licitadores por medios electrónicos debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días, de acuerdo con lo establecido en los artículos 151 y siguientes de la LCSP.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 153.3 de la Ley de Contratos del Sector Público.

14.2. Adjudicaciones condicionadas.

En los contratos que supongan gastos para el Ayuntamiento, cuya adjudicación se otorgue con **posterioridad al 31 de diciembre** del año en que se inicie su tramitación, la **eficacia** de dicha adjudicación se entenderá **condicionada** a la efectiva incorporación **al nuevo Presupuesto** del crédito o créditos presupuestarios de que se trate.

14.3. Perfeccionamiento del contrato.

El contrato se perfecciona con su formalización.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, salvo en las contrataciones sometidas al procedimiento excepcional “de emergencia”.

Los contratos deberán formalizarse en documento administrativo constituyendo dicho documento titulo suficiente para acceder a cualquier registro público, no obstante, el contratista podrá solicitar su elevación a escritura pública, corriendo de su cargo los gastos correspondientes.

En los contrato basados en un acuerdo marco o en los contratos específicos dentro de un sistema dinámico de adquisición no resulta necesaria la formalización del contrato. En los contratos que se adjudiquen mediante procedimiento abierto simplificado en los supuestos previstos en el articulo 159.6, la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de Contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. En estos casos, se requiera al adjudicatario para que formalice el contrato en el plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que se hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma se procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

En el procedimiento super simplificado previsto en el artículo 159.6 de la LCSP la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se formalizase el contrato dentro del plazo fijado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

15ª. IMPORTANCIA Y PONDERACIÓN DE LOS CRITERIOS QUE SERVIRAN DE BASE PARA ADJUDICAR LOS CONTRATOS.

Salvo cuando se tome en consideración el precio exclusivamente, deberá precisarse la importancia y ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios de valoración que han de servir de base para la adjudicación de los contratos que requieran más de un criterio, en base a la presentación que se les atribuya, referida en las clausulas especificas.

El órgano de Contratación velará porque se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades y, en especial en los contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual como los servicios de ingeniería y arquitectura.

En los contratos de servicios previstos en el Anexo IV de la LCSP, así como en los contratos que tengan como objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas.

Cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida.

Cuando se utilice una pluralidad de criterios se dará, siempre que sea posible, preponderancia a aquellos que se refieran a características del objeto del contrato que pueden valorase mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de formulas fijadas en las clausulas especificas.

Cuando, por razones objetivas debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, estos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

16ª. CRITERIOS DE DESEMPATE.

En el supuesto de que no se prevea en los pliegos, el desempate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato, se resolverá mediante la aplicación por orden decreciente de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de las ofertas:

- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

17ª.- PRÓRROGAS

El contrato podrá ser renovado a su vencimiento, si así se indica en las cláusulas específicas, por el tiempo máximo allí señalado.

Para la efectividad de la/s prórroga/s, se estará al siguiente procedimiento:

La/s prórroga/s se acordará/n por el órgano de contratación y será/n obligatoria/s para el contratista, siempre que su preaviso se produzca con la antelación mínima a la finalización del plazo de ejecución del contrato que se indique en las cláusulas específicas, y como mínimo con dos meses de antelación.

La/s prórroga/s deberá/n acordarse expresamente antes de la finalización del plazo de ejecución del contrato y no se presumirá/n tácita/s en ningún caso.

La duración total del contrato, incluida/s la/s prórroga/s, no podrá exceder del plazo cierto que se indique en las cláusulas específicas.

La/s prórroga/s no será/n obligatoria/s para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 de la LCSP por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

18ª. SUBCONTRATACIÓN

Si esta previsto en los pliegos, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, señalado su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se encomiendo su realización.

El contratista, en todo caso, deberá comunicar por escrito una vez adjudicado el contrato, o como muy tarde cuando se inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos del contacto y representantes legales de subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla, acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que surja la información suministrada, durante la ejecución del contrato.

La información de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de subcontratista tendrá, entre otros previstos en la LCSP, alguna de las siguientes consecuencias, cuando se hubieran previsto en los pliegos.

- La imposición al contratista de una penalidad de hasta 50 por 100 del importe del subcontrato.
- La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.
- Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración.
- En ningún caso podrá el contratista concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar.
- El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral
- Sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima primera los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista.

- El contratista esta obligado a abonar a los subcontratistas o subministradores el precio pactado en los plazos y condiciones establecidos en el articulo 216 de la LCSP
- El Ayuntamiento podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos.
- Los contratistas remitirán al Ayuntamiento, cuando este lo solicite, una relación detallada de aquello subcontratistas o subministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden relación directa con el plazo del pago. Igualmente deberán aportar el justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez teniendo la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos.

El incumplimiento de estas obligaciones, que en todo caso se consideran condiciones especiales de ejecución, podrá dar lugar a la resolución del contrato o a la imposición de las penalidades previstas en los pliegos, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

El incumplimiento de la obligación de pago a los subcontratistas, podrá dar lugar a las siguientes penalidades:

a) 5 % del importe subcontratado para el incumplimiento de los requerimientos de documentación.

b) Hasta el 10 % del importe adeudado al subcontratista o suministrador para el incumplimiento del pago en plazo.

19ª. SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO.

Cuando por imperativo legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general se imponga la obligación de subrogarse como empleador en determinadas selecciones laborales al adjudicatario, se facilitará a los licitadores la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecta la subrogación que resulte necesaria para la exacta evaluación de los costes laborales que la medida implica, en cumplimiento de los dispuesto en el articulo 130 de la LCSP.

El contratista que estuviera efectuando la prestación objeto del contrato que se pretenda adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligado a proporcionar la referida información al órgano de Contratación. En todo caso deberá proporcionar los listados del personal objeto de la subrogación, indicando: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores que afecte la subrogación.

Lo dispuesto en el articulo citado en el párrafo procedente respecto de la subrogación de trabajadores resultará de aplicación, igualmente, a los socios trabajadores de las cooperativas cuando estuvieran adscritas al servicio o actividad objeto de la subrogación.

Cuando la empresa que viniese afectando la presentación objeto del contrato a adjudicar fuese un Centro Especial de Empleo, la empresa adjudicataria tendrá la obligación de subrogarse como empleador de todas las personas con discapacidad que vinieran desarrollando su actividad en el la ejecución del referido contrato.

El incumplimiento por el contratista de las obligaciones previstas en el artículo 130 de la LCSP dará lugar, a propuesta del responsable del contrato, a la imposición de una penalidad del 5% del precio del contrato, IVA excluido.

Sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en el art.44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el nuevo contratista vendrá obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por la

subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

20ª. OBLIGACIONES SALARIALES DE LOS CONTRATISTAS.

Los contratistas están obligados a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación.

21ª. PERFIL DE CONTRATANTE DEL AYUNTAMIENTO.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 63 de la Ley de Contratos del Sector Público, se informa que para acceder al perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante, se deberá entrar en la página web institucional www.alicante.es, donde figura dicho perfil en un apartado específico.

El perfil del contratante del ayuntamiento estará alojado de manera obligatoria en la plataforma de Contratación del Sector Público, gestionándose y difundiéndose a través de la misma.

La plataforma deberá contar con un sistema de sellado de tiempo que permita acreditar fehacientemente el inicio de la difusión pública de la información que se incluya en la misma.

La publicación de anuncios y otra información relativa a los contratos en los perfiles de contratante surtirá los efectos previstos en la ley.

22ª. CONFIDENCIALIDAD DE LA OFERTA.

Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley de Protección de datos de Carácter Personal.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta.

Las empresas licitadoras deberán indicar qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales mediante una declaración complementaria. (Anexo VI)

Las empresas licitadoras tendrán que indicar motivadamente por técnico competente, de forma expresa y precisa, qué información o documentos presentados referidos a secretos técnicos o comerciales y aspectos confidenciales de las ofertas o secretos empresariales cuya difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal, conforme a su parecer, son constitutivos de ser considerados confidenciales, y en el caso, de estar sometida la información al régimen de Propiedad Intelectual o de Propiedad Industrial. No serán admisibles declaraciones genéricas de confidencialidad. Además, deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. De no aportarse esta declaración, se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

23ª. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

23.1.- Del tratamiento de datos de carácter personal de las personas o empresas licitadoras y/o adjudicatarias, por parte del Ayuntamiento de Alicante.

Los datos personales aportados a los efectos del procedimiento de contratación, de persona física que actúa por sí misma o, en su caso, como representante de persona jurídica, así como los datos personales de quienes ejecutarán, en su caso, el objeto del contrato, serán tratados, en calidad de Responsable, por el Ayuntamiento de Alicante.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos personales es, por un lado, el cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Alicante de las obligaciones legales dimanantes de la legislación de contratos del sector público y, por otro lado, la formalización y ejecución del contrato, en caso de resultar persona adjudicataria del mismo.

Los datos de carácter personal serán tratados para la valoración de la solvencia profesional de las personas o empresas licitadoras y, en caso de resultar adjudicataria, los datos serán tratados para la formalización de la relación contractual, así como para la comunicación o remisión de notificaciones necesarias u obligatorias, en relación con el control y ejecución del objeto del contrato.

Los datos podrán ser cedidos o comunicados a los órganos competentes de la Administración púbica contratante y, en su caso, a otros entes públicos (Tribunal de Cuentas u homólogo autonómico, Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales, Juzgados o Tribunales, Agencia Tributaria, Agencia Antifraude u otros entes u organismos públicos) en los supuestos previstos, según Ley.

Los datos podrán ser publicados, en su caso, en los tablones, físicos o electrónicos, en los diarios o boletines oficiales y, en particular, en el perfil de contratante del Ayuntamiento, así como en la Plataforma de contratación del sector público.

De conformidad con la legislación, europea y española, en protección de datos de carácter personal, los titulares de los datos personales podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y, en su caso, oposición, ante cualquiera de los puntos de registro de entrada del ayuntamiento, ante la sede electrónica del mismo, así como en la dirección de correo electrónico dpd@alicante.es. En caso de estimar una vulneración del derecho a la protección de datos podrá formular reclamaciones ante el DPD del Ayuntamiento por cualquiera de los canales indicados, así como ante la Agencia Española de Protección de datos.

23.2.- De las obligaciones en protección de datos de carácter personal de los Terceros, en condición de personas o empresas licitadoras o, en su caso, contratistas o adjudicatarias.

Cuando en cualquier aspecto de la ejecución del contrato se manejen datos de carácter personal, de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, el adjudicatario tendrá la consideración de “encargado del tratamiento”, consideración que se extiende a cualquier tercero que trate datos personales por cuenta del contratista, todo ello de conformidad con lo que establece la disposición adicional 25ª de la LCSP. Estarán obligados a guardar secreto profesional respecto de dichos datos y a los que pueda tener acceso durante la ejecución del contrato, así como a las demás obligaciones que se deriven de lo establecido en la normativa comunitaria y nacional sobre tratamiento de datos personales (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la directiva 95/46/CE; Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el RD 1720/2007, de 21 de diciembre o normativa que la sustituya o complemente.

Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal, de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquél tendrá la consideración de “**encargado del tratamiento**”, al igual que un tercero que trate estos datos por cuenta del contratista. En

este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos en los términos legalmente previstos. A tal efecto, se formalizará un CONTRATO DE ACCESO A DATOS POR CUENTA DE TERCEROS entre el adjudicatario y el Ayuntamiento, en cumplimiento de la normativa nacional vigente.

El contratista deberá adoptar en todo momento las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y os riesgo a que están expuestos. En todo caso, el adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto.

El incumplimiento por parte de los contratistas de las obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal tendrá el carácter de incumplimiento contractual muy grave, y además de la correspondiente penalización prevista en los pliegos, implicará una indemnización como mínimo equivalente a la sanción que pudiera recaer sobre el Ayuntamiento por vulneración de la legislación de protección de datos, indemnización que en su caso se reclamará igualmente de los contratistas que hayan participado en el procedimiento y no hayan resultado adjudicatarios, si fueran los responsables del incumplimiento de las obligaciones que al respecto impone la citada Ley.

Tienen la consideración de obligaciones esenciales las siguientes:

a) La finalidad para la cual se cederán dichos datos.

b) La obligación del futuro contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202.

c) La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

d) La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.

e) La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

24ª. DECLARACIÓN DE ADECUACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES A LA LEGISLACIÓN DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

El órgano de contratación municipal hace constar que, los pliegos de cláusulas administrativas particulares (genéricas y específicas) se adecuan a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/13/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y al Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

25ª.- ORGANISMOS EN LOS QUE OBTENER INFORMACIÓN RELATIVA A LAS OBLIGACIONES LABORALES, IGUALDAD, DISCAPACIDAD, PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y FISCALIDAD (Art. 129 de la LCSP).

- Los licitadores podrán obtener información sobre las disposiciones vigentes en MATERIA DE PROTECCIÓN DEL EMPLEO Y CONDICIONES DE TRABAJO, en:

- Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social.
Dirección General de Trabajo.
www.empleo.gob.es
C/ Pío Baroja nº 6
28009-Madrid
Telf: 913 631 801/2

- Consellería d'Economia Sostenible,Sectors Productius, Comer i Treball
Carrer de la Democràcia, 77 - C.P.: 46018 Valencia.

Tel. Único de información 012 (dentro comunidad valenciana). 96 386 60 00 (fuera comunidad valenciana).

Dirección General de Empleo y Formación.
C/ Navarro Reverter,2 - C.P.: 46004 VALENCIA

Servicio Territorial de Trabajo de Valencia.

C/. del Oeste, 36 – C.P. 46001 VALENCIA.

Dirección Territorial de Alicante.
C/ Pintor Lorenzo Casanova, 6 - C.P.: 03003 ALICANTE.

Servicio de Territorial de Fomento de Empleo.
C/ Pintor Lorenzo Casanova, 6 - C.P.: 03003 ALICANTE

Servicio Público de Empleo de Alicante. Dirección Provincial.
C/ San Juan Bosco, 15 - C.P.: 03005 ALICANTE.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.
C/ Pintor Lorenzo Casanova, 6 - C.P. 03003 ALICANTE
965134741

- Los licitadores podrán obtener información sobre las disposiciones vigentes en MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, en:

- Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública.
C/ Misser Mascót, 31-33 – 46010 VALENCIA

Tel. 96 192 80 00

Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo (INVASSAT) Valencia.
Tel.: 963 424447 Fax: 963 424498
C/ Valencia, 32
46100 Burjassot (Valencia)
secretaria.invassat@gva.es

Centro Territorial de Seguridad y Salud en el Trabajo (INVASSAT) – Alicante.
Tel.: 966902445 Fax: 966912712
C/ Hondón de los Frailes, 1
03005 Alicante (Alicante)
sec-ali.invassat@gva.es

- Podrán obtener asimismo información general sobre las OBLIGACIONES GENERALES RELATIVAS A FISCALIDAD, en:

  Administración Tributaria del Estado
  www.aeat.es
  Información Tributaria
  Telf: 901 335 533 / 915 548 770
  Servicio automático: 901 121 224 / 915 357 32

  Delegación Especial de Alicante
  Código: 47600
  Plaza de la Montañeta, 8
  03001 ALICANTE
  Teléfono: 96514 97 00

- Podrán obtener asimismo información general sobre las OBLIGACIONES GENERALES RELATIVAS A PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, en:

  Ministerio de la Transición Ecológica.
  OFICINAS DE ATENCIÓN AL CIUDADANO: Oficina de Información ambiental:
  Plaza San Juan de la Cruz, s/n 28003 Madrid Teléfonos: 91 597 65 77 / 78 Fax: 91 597 59 81
  Registro General Plaza San Juan de la Cruz, s/n Teléfono: 91 597 62 41 Paseo Infanta Isabel, 1
  Teléfono: 91 347 53 60 / 59

  Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica.
  Calle: C/ Castán Tobeñas, 77. Ciutat Administrativa 9 d'Octubre. Edif. B.

  CP: 46018 - Valencia

  Dirección Territorial de Valencia
  Calle: Gregorio Gea, 27
  CP: 46009 – Valencia

  Dirección Territorial de Alicante
  Calle: Profesor Manuel Sala, 2
  CP: 03003 - Alicante

- Podrán asimismo obtener información general sobre las disposiciones vigentes en materia de IGUALDAD DE GÉNERO E INSERCIÓN SOCIO LABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, en:

  - Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.
  DG Políticas de Discapacidad.
  C/ Alcalá nº 37 E
  28014 – Madrid Telf: 915 961 000

  - Ministerio de Presidencia, relaciones con las Cortes e Igualdad.
  Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades.
  c/ Condesa de Venadito nº 34
  28027 – Madrid
  Telf: 914 528 500

  Servicio Público de Empleo Estatal.
  Servicios Centrales:
  c/ Condesa de Venadito nº 9.

28027 – Madrid
Telf: 915 859 888 (Servicios Centrales) / 901 119 999
(Atención a las personas) / 901 010 121 (Atención a las empresas)

- Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas.
C/ Democràcia 77, Ciutat Administrativa 9 D'Octubre- Torre 3

46018 València.

Tel. Único de información 012 (dentro comunidad valenciana). 96 386 60 00 (fuera comunidad valenciana).

Secretaría Autonómica de Inclusión y de la Agencia Valenciana de la Igualdad
C/ Democràcia 77, Ciutat Administrativa 9 D'Octubre- Torre 3
46018 València.

Dirección General de Diversidad Funcional
C/ Democràcia 77, Ciutat Administrativa 9 D'Octubre- Torre
46018 València

Dirección General del Instituto Valenciano de las Mujeres y por la Igualdad de Género

C/ Democràcia 77, Ciutat Administrativa 9 D'Octubre- Torre 3
46018 València.

Dirección General de Inclusión Social
C/ Democràcia 77, Ciutat Administrativa 9 D'Octubre- Torre 3
46018 València.

Dirección General de la Agencia Valenciana de Igualdad en la Diversidad
C/ Democràcia 77, Ciutat Administrativa 9 D'Octubre- Torre 3
46018 València.